



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Directora: Lic. Graciela González Hernández

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130

Tomo CXCIII

A:202/3/001/02

Número de ejemplares impresos: 500

Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 22 de febrero de 2012

No. 35

SECRETARIA DE FINANZAS

SUMARIO:

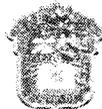
ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LA FORMULA, METODOLOGIA, DISTRIBUCION Y CALENDARIO DE LAS ASIGNACIONES POR MUNICIPIO QUE CORRESPONDEN AL FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012.

“2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional”

SECCION SEXTA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARIA DE FINANZAS



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LA FÓRMULA, METODOLOGÍA, DISTRIBUCIÓN Y CALENDARIO DE LAS ASIGNACIONES POR MUNICIPIO QUE CORRESPONDEN AL FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012.

CONSIDERANDO

Que el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012, en sus Artículos 3 Fracción XIV y 9 en relación con los Anexos I.C. y 14 prevé recursos a través del Ramo General 33, Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, en el que está incluido el Fondo para la Infraestructura Social Municipal, a ser distribuido entre las entidades federativas.

Que éstas a su vez se deben asignar a los municipios en términos del “Acuerdo que tiene por objeto dar cumplimiento a lo dispuesto en el último párrafo del Artículo 34 de la Ley de Coordinación Fiscal, para los efectos de la formulación del Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012” publicado en el Diario Oficial de la Federación por la Secretaría de Desarrollo Social el 28 de Diciembre del año 2011.

Que la misma Ley de Coordinación Fiscal en su Artículo 35, establece que la distribución de los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, debe publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno a más tardar el 31 de enero del ejercicio fiscal correspondiente, así como la fórmula y metodología aplicada, justificando cada uno de sus elementos, previo convenio con la Secretaría de Desarrollo Social, y comunicar a los gobiernos municipales el calendario de enteros.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los Artículos 26, 115 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 31, 32 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 25 fracción III, 32, 33, 34 y 35 de la

Ley de Coordinación Fiscal; 3 fracción XIV y 9 del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012; 78, 129 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 15, 19 fracción III y 24 fracciones XX y LVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 13, 227, 228 fracción III, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, y 327 del Código Financiero del Estado de México y Municipios; numeral 8, punto 8.2.3.2 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2012; numeral 8, punto 8.3.1 de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2012; 6 y 20 fracciones XIII y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, se expide el siguiente:

ACUERDO

- Primero.-** El presente Acuerdo tiene por objeto dar a conocer la fórmula, metodología y calendario de enteros para la distribución entre los municipios, de las Aportaciones Federales previstas en el Fondo para la Infraestructura Social Municipal para el Ejercicio Fiscal 2012, así como las asignaciones presupuestales resultantes de la aplicación de dicha metodología.
- Segundo.-** El total de recursos que conforman este Fondo asciende a la cantidad de **\$2,786,458,243.00 (DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.)**, cifra que fue publicada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Diario Oficial de la Federación, el veintiocho de diciembre de 2011 y su distribución fue convenida con la SEDESOL, como lo establecen los artículos 34 y 35 de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Tercero.-** Las aportaciones de este Fondo deberán ser utilizadas en las obras y acciones señaladas en el Artículo 33 del Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y conforme a la normatividad aplicable que al efecto emita la Secretaría de Finanzas.
- Cuarto.-** La fórmula aplicada para la distribución de este Fondo entre los municipios es la indicada en el Artículo 34, de acuerdo a lo que establece el Artículo 35, ambos de la Ley de Coordinación Fiscal; asimismo se tomó como base el oficio No. 613.UPRI/006-14/12 de fecha 3 de enero del año en curso, remitido por el Director General Adjunto de Planeación y Encargado de la Unidad de Desarrollo Social, al Subsecretario de Planeación y Presupuesto de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, debido a la falta de publicación en el Diario Oficial de la Federación de las variables y fuentes para el cálculo de la distribución municipal del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2012, siendo esta la suma ponderada, que representa la Masa Carencial Municipal (MCM):

I. Fórmula:

$$IGP_j = P_{j1}\beta_1 + P_{j2}\beta_2 + P_{j3}\beta_3 + P_{j4}\beta_4 + P_{j5}\beta_5$$

En donde:

P_{jw} = Brecha respecto a la norma de pobreza extrema de la necesidad básica w para el hogar j en estudio.

$\beta_{1, \dots, 5}$ = Ponderador asociado a la necesidad básica w .

j = Hogar en estudio.

Esta fórmula representa el Índice Global de Pobreza de un hogar, IGP_j , el cual se conforma con las brechas P_{j1} , P_{j2} , P_{j3} , P_{j4} , y P_{j5} de las necesidades básicas a las que se refiere la Fracción II; sus correspondientes ponderadores son: $\beta_1 = 0.4616$, $\beta_2 = 0.1250$, $\beta_3 = 0.2386$, $\beta_4 = 0.0608$, $\beta_5 = 0.1140$.

II. Las necesidades básicas, en el orden en el que aparecen en la fórmula anterior, son las siguientes:

w_1 = Ingreso per cápita del hogar.

w_2 = Nivel educativo promedio por hogar.

w_3 = Disponibilidad de espacio de la vivienda.

w_4 = Disponibilidad de drenaje.

w_5 = Disponibilidad de electricidad-combustible para cocinar.

III. Para cada hogar se estiman las cinco brechas respecto a las normas de pobreza extrema que corresponden a cada una de las necesidades básicas, con base en la siguiente fórmula:

$$P_j = \left[\frac{Z_w - X_{jw}}{Z_w} \right]$$

En donde:

Z_w = Norma establecida para la necesidad básica w .

X_{jw} = Valor observado en cada hogar j , para la necesidad básica w .

IV. Los resultados de cada una de estas brechas se ubican dentro de un intervalo de -0.5 a 1 . Cada brecha se multiplica por los ponderadores establecidos en la Fracción I de este Artículo para, una vez sumadas, obtener el Índice Global de Pobreza del hogar, que se encuentra en el mismo intervalo. Cabe señalar que para los cálculos subsecuentes, sólo se consideran a los hogares cuyo valor se ubique entre 0 y 1 , que son aquellos en situación de pobreza extrema.

V. El valor del IGP del hogar se eleva al cuadrado para atribuir mayor peso a los hogares más pobres. Después se multiplica por el tamaño del hogar, con lo cual se incorpora el factor poblacional. Con lo anterior se conforma la Masa Carencial del Hogar, determinada por la siguiente fórmula:

$$MCH_j = IGP_j^2 * T_j$$

En donde:

MCH_j = Masa Carencial del Hogar j .

T_j = Número de miembros en el hogar j en pobreza extrema.

Al sumar el valor de MCH_j para todos los hogares en pobreza extrema de un municipio, se obtiene la Masa Carencial Municipal, determinada por la siguiente fórmula:

$$MCM_k = \sum_{j=1}^{jk} MCH_{jk}$$

En donde:

MCM_k = Masa Carencial del Municipio k .

$\sum MCH_{jk}$ = Sumatoria de la Masa Carencial de los Hogares j en pobreza extrema en el Municipio k .

j_k = Número total de hogares con pobreza extrema en el Municipio k .

Una vez determinada la Masa Carencial Municipal, se hace una agregación similar de todos los Municipios para obtener la Masa Carencial Estatal.

Cada una de las Masas Carenciales Municipales se divide en la Masa Carencial Estatal, **MCE**, para determinar la participación porcentual que del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social le corresponde a cada Municipio, como lo indica la siguiente fórmula:

$$PM_k = \frac{MCM_k}{MCE} * 100$$

En donde:

PM_k = Participación porcentual del Municipio k .

MCM_k = Masa Carencial del Municipio k .

MCE = Masa Carencial Estatal.

Así, la distribución del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social se realiza en función de la proporción que corresponda a cada Municipio de la pobreza extrema a nivel Estatal, según lo establecido.

Quinto.- Para el cálculo de la fórmula descrita en el presente Acuerdo se utilizó la información pública de la Base de Datos y Tabulados Básicos de la Muestra Censal de Población y Vivienda del año 2010", en el apartado correspondiente al Estado de México, que fue publicado por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

Sexto.- La distribución a los municipios obtenida con las fórmulas y metodología antes descrita es la que se presenta en el siguiente cuadro:

MUNICIPIO	Porcentaje de Asignación	ASIGNACIÓN 2012 (pesos) FISM
ACAMBAY	0.019596858930752	54,605,829.10
ACOLMAN	0.004359715150311	12,148,164.22
ACULCO	0.008979316307165	25,020,489.94
ALMOLOYA DE ALQUISIRAS	0.004409216407792	12,286,097.40
ALMOLOYA DE JUAREZ	0.009908722562388	27,610,241.66
ALMOLOYA DEL RIO	0.000561283483293	1,563,992.99
AMANALCO	0.004633260577297	12,910,387.13
AMATEPEC	0.008975736852792	25,010,515.94
AMECAMECA	0.002831585802767	7,890,095.60
APAXCO	0.001029509962430	2,868,686.52
ATENCO	0.003112587344491	8,673,094.66
ATIZAPAN	0.000660739921289	1,841,124.20
ATIZAPAN DE ZARAGOZA	0.010471619582108	29,178,730.70

ATLACOMULCO	0.010974676656056	30,580,478.23
ATLAUTLA	0.006681204594637	18,616,897.61
AXAPUSCO	0.003024662128029	8,428,094.72
AYAPANGO	0.000714531887418	1,991,013.27
CALIMAYA	0.002189096925840	6,099,827.17
CAPULHUAC	0.001816618996537	5,061,932.98
CHALCO	0.018909302312239	52,689,981.29
CHAPA DE MOTA	0.004776661308959	13,309,967.28
CHAPULTEPEC	0.000464539919329	1,294,421.09
CHIAUTLA	0.000758695492213	2,114,073.31
CHICOLOAPAN	0.006460196470110	18,001,067.70
CHICONCUAC	0.001981352719868	5,520,956.62
CHIMALHUACAN	0.035240674166614	98,196,667.01
COACALCO DE BERRIOZABAL	0.003018083721469	8,409,764.26
COATEPEC HARINAS	0.007301841180814	20,346,275.54
COCOTITLAN	0.000490201639759	1,365,926.40
COYOTEPEC	0.002056186499255	5,729,477.82
CUAUTITLAN	0.002634287390521	7,340,331.81
CUAUTITLAN IZCALLI	0.010797818226527	30,087,669.60
DONATO GUERRA	0.015011642791552	41,829,315.79
ECATEPEC DE MORELOS	0.046663009812621	130,024,528.32
ECATZINGO	0.002681490749573	7,471,862.00
EL ORO	0.009785287025713	27,266,293.69
HUEHUETOCA	0.011512809600899	32,079,963.21
HUEYPOXTLA	0.003980422811562	11,091,281.95
HUIXQUILUCAN	0.007524235648420	20,965,968.44
ISIDRO FABELA	0.000780305752499	2,174,289.40
IXTAPALUCA	0.016385253770523	45,656,825.43
IXTAPAN DE LA SAL	0.004432067885611	12,349,772.09
IXTAPAN DEL ORO	0.003837220989995	10,692,256.06
IXTLAHUACA	0.028032028624264	78,110,077.22
JALTENCO	0.000438723846521	1,222,485.68
JILOTEPEC	0.019915810571045	55,494,574.52
JILOTZINGO	0.000873227831625	2,433,212.89
JIQUIPILCO	0.016533045361370	46,068,640.52
JOCOTITLAN	0.006205508090966	17,291,389.17
JOQUICINGO	0.001574174947843	4,386,372.76
JUCHITEPEC	0.001816856854062	5,062,595.76
LA PAZ	0.010482599048371	29,209,324.52
LERMA	0.007901385878465	22,016,881.81
LUVIANOS	0.011205444821328	31,223,504.08
MALINALCO	0.005353440305871	14,917,137.87
MELCHOR OCAMPO	0.001538407296389	4,286,707.69

METEPEC	0.005793810562305	16,144,211.20
MEXICALTZINGO	0.000284030539071	791,439.24
MORELOS	0.007671188014861	21,375,445.07
NAUCALPAN DE JUAREZ	0.019349640112482	53,916,964.18
NEXTLALPAN	0.001509151748129	4,205,188.33
NEZAHUALCOYOTL	0.034210751083220	95,326,829.34
NICOLAS ROMERO	0.014238309092862	39,674,453.73
NOPALTEPEC	0.000893130896186	2,488,671.95
OCOYOACAC	0.002091183084307	5,826,994.34
OCUILAN	0.008457800932882	23,567,309.12
OTUMBA	0.003294627173323	9,180,341.04
OTZOLOAPAN	0.002189514219744	6,100,989.94
OTZOLOTEPEC	0.008252946719022	22,996,491.41
OZUMBA	0.003722466093833	10,372,496.33
PAPALOTLA	0.000135002460022	376,178.72
POLOTITLAN	0.001599638221839	4,457,325.11
RAYON	0.000684780686734	1,908,112.79
SAN ANTONIO LA ISLA	0.001321305970119	3,681,763.91
SAN FELIPE DEL PROGRESO	0.040472556758376	112,775,089.38
SAN JOSÉ DEL RINCON	0.049594545851170	138,193,131.07
SAN MARTIN DE LAS PIRAMIDES	0.001290802713088	3,596,767.86
SAN MATEO ATENCO	0.003094997479135	8,624,081.24
SAN SIMON DE GUERRERO	0.002604047492309	7,256,069.60
SANTO TOMAS	0.002356738724020	6,566,954.04
SOYANIQUILPAN DE JUAREZ	0.002342729240357	6,527,917.20
SULTEPEC	0.014366418321257	40,031,424.75
TECAMAC	0.009501471532100	26,475,453.67
TEJUPILCO	0.028653142780130	79,840,785.88
TEMAMATLA	0.000520000597413	1,448,959.95
TEMASCALAPA	0.003134722931435	8,734,774.55
TEMASCALCINGO	0.018178314671564	50,653,114.75
TEMASCALTEPEC	0.012410622071023	34,581,680.17
TEMOAYA	0.012831008586076	35,753,069.64
TENANCINGO	0.007292809086101	20,321,107.99
TENANGO DEL AIRE	0.000415211328793	1,156,969.03
TENANGO DEL VALLE	0.004734876279415	13,193,535.04
TEOLOYUCAN	0.001807876225597	5,037,571.61
TEOTIHUACAN	0.001885601388075	5,254,149.53
TEPETLAOXTOC	0.001409124081145	3,926,465.41
TEPETLIXPA	0.002080041337082	5,795,948.33
TEPOTZOTLAN	0.003809588715020	10,615,259.88
TEQUIXQUIAC	0.001984066521221	5,528,518.51

TEXCALTITLAN	0.006075483947213	16,929,082.32
TEXCALYACAC	0.000324568555333	904,396.73
TEXCOCO	0.008264074556451	23,027,498.67
TEZOYUCA	0.001782167675518	4,965,935.81
TIANGUISTENCO	0.006184165826098	17,231,919.84
TIMILPAN	0.002259760548151	6,296,728.41
TLALMANALCO	0.002005785916217	5,587,645.47
TLALNEPANTLA DE BAZ	0.014495209129695	40,390,294.96
TLATLAYA	0.012846309362540	35,795,704.61
TOLUCA	0.024334846368048	67,808,033.24
TONANITLA	0.000423405311883	1,179,801.22
TONATICO	0.001291178277601	3,597,814.35
TULTEPEC	0.003497741271605	9,746,310.00
TULTITLAN	0.012185774842583	33,955,152.75
VALLE DE BRAVO	0.006734780495256	18,766,184.62
VALLE DE CHALCO		
SOLIDARIDAD	0.018503961560710	51,560,516.21
VILLA DE ALLENDE	0.019115677330548	53,265,036.66
VILLA DEL CARBON	0.008649213646449	24,100,672.66
VILLA GUERRERO	0.005201712242534	14,494,353.95
VILLA VICTORIA	0.022627799013730	63,051,417.07
XALATLACO	0.003068357436332	8,549,849.87
XONACATLAN	0.002338872981029	6,517,171.90
ZACAZONAPAN	0.000609920015073	1,699,516.65
ZACUALPAN	0.008184867536955	22,806,791.61
ZINACANTEPEC	0.018654085360818	51,978,829.91
ZUMPAHUACAN	0.008156983030999	22,729,092.60
ZUMPANGO	0.005428019999636	15,124,951.07
TOTAL	1.0000000	2,786,458,242.59

Octavo.-

El Calendario de Enteros para el año 2012, que estará sujeto al cumplimiento del envío de los recursos por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, es el siguiente:

MES	DIA
ENERO	31
FEBRERO	29
MARZO	30
ABRIL	30
MAYO	31
JUNIO	29
JULIO	31
AGOSTO	31
SEPTIEMBRE	28
OCTUBRE	31

Noveno.- Los municipios podrán disponer hasta un 2% del total de sus recursos asignados para la realización de un Programa de Desarrollo Institucional, Este programa deberá ser convenido previamente entre el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, el Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Finanzas y cada Municipio.

Décimo.- Los municipios podrán destinar en cada obra que ejecuten con recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal hasta el 3% de los recursos asignados a la misma para ser aplicados como gastos indirectos.

Décimo

Primero.- Respecto a las aportaciones de este Fondo, los municipios deberán:

- I. Hacer del conocimiento de sus habitantes los montos que reciban las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios;
- II. Promover la participación de las comunidades beneficiarias en su destino, aplicación y vigilancia, así como en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar;
- III. Informar a sus habitantes, al término de cada ejercicio, sobre los resultados alcanzados;
- IV. Proporcionar por conducto del Gobierno Estatal a la Secretaría de Desarrollo Social, la información sobre la utilización del Fondo, y
- V. Procurar que las obras que realicen con los recursos de este Fondo sean compatibles con la preservación y protección del medio ambiente y que impulsen el desarrollo sustentable.

Décimo

Segundo.- Los recursos de este Fondo deberán ser informados de manera trimestral a través del Portal Aplicativo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (PASH), como lo establece el artículo 48 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Décimo

Tercero.- Para la ejecución de las obras o acciones que lleven a cabo los municipios con los recursos de este Fondo, los ayuntamientos presentarán a la Secretaría de manera mensual, la información que sobre la aplicación de los Fondos le sea requerida, con la finalidad de que la Secretaría informe lo conducente a las dependencias federales competentes, en términos de lo dispuesto en el Artículo 235 del Código Financiero del Estado de México y Municipios; así como al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.

Décimo

Cuarto.- El monto de la inversión asignada y ejercida con este fondo, deberá incorporarse a los presupuestos de ingresos, egresos y a la cuenta pública de cada municipio.

T R A N S I T O R I O

Único.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, México, a los veinte días del mes de febrero del año dos mil doce.

M. en A. RAÚL MURRIETA CUMMINGS
SECRETARIO
(RUBRICA).